

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Los inexcusables actos de indisciplina realizados por el regimiento infantería de Iberia, núm. 30, y batallon cazadores de Mendigorria, núm. 21, uniéndose a los rebeldes que en Cartagena mantienen levantada la facciosa bandera de oposicion a los acuerdos de la Asamblea Constituyente, única Soberana, exigen medidas de represion que, por dolorosas que sean, es preciso llevar a cabo para que sirvan de saludable ejemplo al ejército español.

Restablecer el augusto imperio de la ley, hacer respetar la voluntad nacional, hé aquí los sagrados deberes del soldado a quien la patria confia la guarda y custodia de tan preciosos objetos. Faltar a su solemne cumplimiento es adular a la institucion, que no tendria razon de ser si no sirviese de baluarte a los intereses sociales. El regimiento de Iberia y batallon cazadores de Mendigorria han fallado de una manera tan escandalosa como lamentable al deber militar, y en su consecuencia la honra del ejército reclama imperiosamente desaparezan a ambos cuerpos del cuadro general de las fuerzas de la Republica.

Estas razones obligan al Ministro que suscribe a someter a la aprobacion del Presidente del Gobierno y de sus demás compañeros el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan disueltos el regimiento infantería de Iberia, número 30, y el batallon cazadores de Mendigorria, núm. 21.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que se

han adherido con ambos cuerpos al movimiento rebelde de Cartagena serán dados de baja en el ejército, sin perjuicio de las penas que les correspondan por el delito cometido, sujetándoseles a los correspondientes Consejos de guerra.

Art. 3.º Las clases de tropa serán tambien juzgadas por ellos, y quedarán igualmente sujetas a la pena a que se hayan hecho acreedores.

Art. 4.º A fin de recordar el leal proceder de los Jefes, Oficiales y clases de tropa de ambos cuerpos que, fieles al Gobierno han resistido adherirse a la rebellion, se crea respectivamente con la base de los que se hallan en este caso otro regimiento que tomará el núm. 30 entre los de la infantería de linea y llevará el nombre de Lealtad, un batallon de cazadores con el núm. 21 que se denominará de Estella.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El presidente del Gobierno de la Republica, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

(G. del 21)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 19 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion a las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Junco, Piñal y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Dictar las oportunas órdenes para que ingrese en la Casa de beneficencia de esta Ciudad Justa de las Casas, vecina de Laredo, viuda, pobre é imposibilitada para el trabajo.

Proceder en el expediente de apremio contra el ayuntamiento de Valderredible

como propone el negociado en dictámen que termina así:

«Entiende el que suscribe que V. E. debe servirse acordar que se diga a dicho comisionado manifieste en qué estado lleva su comision, puesto que la falta de reunion del ayuntamiento no es causa justificada para llevar a cabo su cometido una vez puesta la presentacion en las diligencias; que la misma diligencia de presentacion le daba medios para cumplir por su parte contra el culpable en la falta de reunion del municipio, y por último que se encargue al referido comisionado, que una parte de la fuerza le auxilie en su cometido, debiendo para ello, oficiarse tambien al Sr. Gobernador en el sentido expresado para que por su parte tenga lugar el oportuno mandato.»

Proceder en el expediente de apremio contra el ayuntamiento de San Pedro del Romeral como se propone en el siguiente informe:

«Ninguna nueva razon se aduce en apoyo de la renuncia que hacen los Concejales de San Pedro y antes bien se refutan de nuevo las mismas que ya son conocidas de V. E. en el expediente que se siguió en el año pasado y que es adjunto.»

Empieza por sentarse en la comunicacion que el comisionado no ha estado exacto en ninguno de los extremos que ha denunciado, afirmando que tampoco se presentó al alcalde que no faltó 24 horas del distrito, y esta prueba, que se confiera robustece más la culpabilidad que existe contra el referido alcalde, por que aun cuando faltara el dia en que se presentó a la familia de aquel el comisionado viene a confesarse tácitamente que se negó en su caso, ocultándose y remitiendo un mandato de V. E.

Se apoya la comunicacion para considerar improcedente el apremio en el texto del art. 101 del decreto de 25 de Mayo de 1845, afectando desconocer sin duda la resolucion tomada ya por V. E. en un caso análogo, é interpretando a su antojo el sentido de la instruccion de 3 de

Diciembre de 1869, toda vez que en la nota puesta por el que suscribe en 14 del actual se demuestra palmariamente que es inexacto la carencia absoluta de recursos, y por lo tanto la inmediata responsabilidad del ayuntamiento al tenor de lo prescrito en la Real órden de 4 de Junio de 1870.

En último caso dice la comunicacion referida que sólo un comisionado ha sido, aunque uno de los extremos del distrito confinantes con Luena, y esta confesion tan explícita agregada a las amenazas de que se han quejado otros, justifican en un todo la conducta de V. E. y propone el que suscribe se confirme la referida nota de 14 que se halla en consonancia con el acuerdo de 12 de Junio de 1872, y que dice así:

«Los hechos vienen a corroborar el dictámen emitido en 11 de junio de 1872, con motivo de otro incidente igual, y que V. E. se sirvió aprobar por acuerdo de 12 del propio mes.»

En dicha nota ó dictámen se abrazaban todos los puntos que hoy se tocan, y se demostró hasta la evidencia que las reclamaciones y protestas del municipio eran un tejido de maquinaciones, hijas del especial criterio del secretario que dirige el municipio y su administracion.

Hoy se insiste en continuar el mismo camino, y de seguro que el principio de autoridad quedará hollado si las causas no se atacan por su origen.

Insiste en que no puede imponerse mayor cuota que la que marca la ley sobre la contribucion territorial, careciendo de otros medios que puedan hacer eficaces los ingresos para cubrir todos los gastos, por lo que protesta el Alcalde contra la comision de apremio, calificándola de injusta é ilegal, lo mismo que arbitraria por tener justificado ante V. E. que carece de los medios que fueran de desear, segun se desprende de los certificados que en su dia exhibió ante la Corporacion.

Con respecto a estos documentos, tambien emitió su juicio el que suscribe,

y se justificó hasta la saciedad, no sólo que el Ayuntamiento había disminuido los valores de los ingresos de que hizo uso, sino que había prescindido de proponer los recursos más eficaces, para extinguir las deudas que pesaban sobre la localidad, creyendo oportuno adjuntar el expediente del caso para que V. E. se sirva comparar las causas de su resolución con las que dan motivo á la que ha de adoptarse hoy.

Pero hay más en cuanto al punto concreto de recursos legales. Figuran en el reparto de 1871 á 1872, por

	Pesetas.
El 25 por 100 sobre la contribucion	2.099 50
Sobre artículos de comer, beber y arder	1.470 .
Expedicion de documentos..	125 50
Total recaudado	3.690 .

El presupuesto aprobado por la Junta asciende á 2.549 pesetas para el cupo provincial, que con 3.333 de atenciones municipales se eleva el total de gastos á 5.882 88.

Los ingresos calculados para extinguir esta suma son:

Arbit. sobre bienes.	125	} 3.816 29
Multas	100	
Arbit. de consumo.	1.000	
Reparto	2.591 29	
Déficit	2.066 59	

Como V. E. puede comprender, la Junta municipal no solamente no votó su presupuesto nivelado ó con sobrante, según está dispuesto, sino que subordinándose al criterio absoluto que predomina en el distrito dejó un déficit considerable, que es de lamentar, no porque carezca en realidad de medios y objetos sobre qué imponer, sino por que no conviene á los intereses del caciquismo, ni á sus propósitos, hacer aparecer en el distrito recursos bastantes para cubrir los servicios, con ánimo, sin duda de burlar los tributos sancionados por las leyes: Basta fijarse en el exiguo valor que se hace aparecer á los arbitrios sobre consumos, para convencerse que es á todas luces sistemática la oposicion del Ayuntamiento al pago, y criminal la conducta de la Junta, que no ha hecho otra cosa que obedecer inspiraciones más ó menos sanas.

El importe que ha satisfecho por territorial San Pedro asciende á 10.058 pesetas, consignándose con exactitud aproximada, para los gastos municipales el 25 por 100 sobre esta suma; pero si se tiene en cuenta el encabezamiento que por consumos existia con la Hacienda, se verá que ascendia á 456 escudos, sin contar los recargos municipales y provinciales. De suerte que aun dado por sentado que los artículos sobre vino y aguardiente no dieran más cantidad que la encabezada, tenemos, con la amplitud que hoy dá la ley á las Juntas municipales, recursos más que sobrados para nivelar el presupuesto, según se demuestra á continuación:

Presupuesto de gastos del ejercicio de 1871 á 1872. 5.882 88

Ingresos.

Licencias	125
Multas	100
Artículos de consumo.	1.000
Reparto	2.591 29
Total	3.816 29

Por una peseta en cada fanega de maíz que se consuma en el distrito, y que la Junta no le propone, calculando el consumo de cada vecino en seis fanegas	2.600
Total	6.416 29

De suerte que sin apelar á otros artículos de comer que tambien pueden gravarse, tiene la Junta municipal en su mano el arreglar ó no la situación económica, y como quiera que no lo haya hecho, como quiera que se resiste tenazmente el cumplimiento de los acuerdos de V. E. y se burla el precepto de las leyes:

Considerando, que las frases que se mencionan en el oficio del comisionado son altamente ofensivas y calumniosas al principio de autoridad:

Considerando que el comisionado no cumplió con su deber al retirarse del Distrito, máxime cuando la nota-protesta estampada por el Alcalde al pié del despacho, indica terminantemente que sirva de tal nota de presentación:

Considerando que en vista de tal diligencia debió repetido comisionado proceder á las diligencias sucesivas contra el Alcalde sinó daba por reunido el Ayuntamiento, hasta completar el procedimiento del segundo apremio;

Opina la Seccion:
1.º Que se imponga al Alcalde por haber autorizado al Secretario para expresarse en los términos que lo ha verificado la multa de 50 pesetas que será hecha efectiva en el papel correspondiente, é interrogando al Sr. Gobernador acerca de la exaccion de la que en acuerdo que le fué comunicado en 30 del pasado le fué tambien impuesta;

2.º Que por la reincidencia en el desacato y desobediencia á los mandatos superiores, se pase copia de la protesta del Alcalde y del oficio del comisionado por conducto del Sr. Gobernador civil al Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo para que proceda con arreglo á derecho, asi contra el Alcalde, como del Secretario que fué el motor de todo lo actuado, pudiendo oír ántes dicho Sr. Gobernador al Jefe de la fuerza para graduar la fuerza de veracidad que tenga el oficio del comisionado.

3.º Que se llame la atencion del Sr. Gobernador acerca del lenguaje que hácia su autoridad empleó el Secretario referido, al tomar la palabra á nombre del Alcalde, para que por su parte adopte cuantas medidas juzgue convenientes al buen nombre del decoro y principio de autoridad.

4.º Que en el caso de que la Corporacion trate de invocar su renuncia, co-

mo lo hizo en 24 de Mayo de 1872, se le exija la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Junio de 1870, mediante á haber transcurrido tiempo bastante para el arreglo de la Hacienda municipal, por mas que hoy se esté en el caso de proceder ya á hacer efectiva dicha responsabilidad; y

5.º Que para este efecto y para la inspeccion oportuna del estado de la contabilidad del distrito de San Pedro, se digne V. E. designar uno de los vocales de su seno ó de la diputacion provincial para que auxiliado del ejecutor que este nombre y de la fuerza armada se lleve á efecto el apremio por todos los trámites que designa la instruccion, informando acerca de la situacion en que se encuentre la Administracion local de precitado distrito.

Señalar los jueves de cada semana para que la Comision celebre sus sesiones durante el tiempo que dure la operacion de entregarse en caja los mozos de la reserva de este año.

Se da cuenta de una solicitud de Don Félix Rodriguez, pidiendo que se le provea de una certificacion en que se haga constar que el Ayuntamiento y la alcaldía de Reinosa han cumplido siempre las órdenes superiores sin necesidad de apercibimientos ni recuerdos y que aquel Ayuntamiento ha despachado sus asuntos con esmero y acierto

Se acuerda hacer constar en acta que la Comision no tiene queja alguna del Ayuntamiento y de la Alcaldía de Reinosa, estando satisfecha de la gestion de uno y otra en los asuntos de que tiene conocimiento; y que la certificacion que se pide se expida con referencia á este acuerdo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion extraordinaria del dia 22 de julio de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Mora, Junco y Pinal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que según se espresa en las papeletas de citacion ha convocado á sesion extraordinaria para que la Comision acuerde lo que estime oportuno en vista del programa del Poder Ejecutivo expuesto por su Presidente á las Cortes Constituyentes.

Por unanimidad se acuerda dirigir al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo un telégrama que dice asi:

«La Comision provincial de Santander, que se ha enterado con júbilo de las patrióticas declaraciones hechas por el Presidente del Poder Ejecutivo al exponer á las Cortes el programa del Gobierno y sus levantados propósitos, ofrece gustosa al mismo Presidente y demás individuos

del Gabinete su mas decidida cooperacion para que se haga el orden base esencial de la libertad, y se cumplan las Leyes vigentes y los acuerdos de la Asamblea Constituyente.»

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

Se halla prendada por haberla en contrato haciendo daño en las mieses una jaca de las señas siguientes:

Edad como de 10 años, elzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, cabeza cana, con senales en los costillares de haber estado destinada á carga, un poco calzada del pié derecho, y con senales de haber andado trabada del pié á la mano.

El que se crea su dueño se presentará en el pueblo de Turieno donde se halla á disposicion del Alcalde del mismo que la entregará satisfaciendo los costos causados.

Camaleño 20 de Julio de 1873.—Cipriano Gomez de Enterria.

Providencias judiciales.

El Juez del partido de Cabuérniga Don Vicente Perez de Celis.

En nombre de la Nacion cita y emplaza á Juan Gomez y Fernandez, natural de Tudanca, soltero de 26 años, sin residencia fija, aunque se presume tenga hoy su domicilio en la provincia de Avila, para que dentro de 20 dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el y otros se sigue á testimonio del autorizante por allanamiento de morada con violencia en las personas de Alverto de la Hera y Petra Bustamante vecinos de Santotis, aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Y se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y presentacion ante el que suscribe.

Dada en Valle de Cabuérniga á 22 de Julio de 1873.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Manuel F. Rubin.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad de A. Lopez y Compania de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Tundio.	Casa y prado.	José Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1854
	Prado.	invernal.	Isabel Prellezo.	id.	id.	id.
	Llano.	Prado	José Gonzalez.	id.	id.	1855
	La Ogaña.	Tierra.	Ramon Obeso.	id.	id.	id.
	Espina.	idem	idem	id.	id.	id.
	Valleja de Vega.	idem	idem	id.	id.	id.
	Cabajo.	idem	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Establo	idem	id.	id.	id.
	Arria escucho.	invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Cuesto.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo de la gallina.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Costani.	idem	idem	id.	id.	id.
	Ongares.	Casa y dos prados.	Juan Manuel Gonzalez.	id.	id.	id.
	Garaboso.	Tierra.	Santiago Prellezo.	id.	id.	id.
	Redondilla.	idem.	María Gregoria Gonzalez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Pumarejo.	idem	Juan Obeso.	id.	id.	id.
	Llaguna.	idem	Mateo Fernandez Peredo.	id.	id.	1856
	Anuzo.	idem	José Fernandez (mayor).	id.	id.	id.
	Peña.	2 prados	Juan Obeso.	id.	id.	id.
	Cotera del llano.	Tierra.	Fermin Prellezo.	id.	id.	id.
	Mucio.	Prado.	Ramon Bernabé Alvarez.	id.	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	Jose Gonzalez.	id.	id.	id.
	Prado.	Prado.	Juan Francisco Serdio.	id. ni sitio.	Permuta.	1857
	Francos.	Huerta.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Floramo.	Prado.	Juan Antonio Prellezo.	id.	Venta.	id.
	Sorribas.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Aroliza.	2 prados	José Gonzalez Dosal.	id.	id.	id.
	Sogueros.	idem y casa.	idem.	id.	id.	id.
	Tejera.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Cosa trapuchan.	idem	idem	id.	id.	id.
	Gama Perujo.	idem	Diego Simon.	id.	id.	id.
	Tojo.	Tierra.	Ramon Agueros.	id.	id.	id.
	Valleja.	Casa y tres prados.	idem.	id.	id.	id.
	Sogueros	Prado.	Fermin Prellezo.	id.	id.	id.
	idem	idem.	José Gonzalez Dosal.	id.	id.	1858
	idem	idem.	José Gomez Dosal.	id.	id.	id.
	idem	idem.	José Gonzalez Dosal.	id.	id.	id.
	Condesles	Idem	Manuel Gonzalez.	id.	id.	id.
	Rieseco.	Tierra.	idem	id.	Permuta.	id.
	Llosa Molino.	idem y prado.	idem	id.	id.	id.
	Las Peñas.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Solas tejas	idem.	idem	id.	id.	id.
	Tras la concha.	Casa prado y erial	Pedro y Juana Gonzalez.	id.	id.	id.
	Corral del conejo.	Casa	idem	id. ni sitio.	id.	id.
	Folleca	Establo	Hermenegildo Alonso.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	id.
	Pistaña.	Casa y tres prados.	Fermin Prellezo.	id.	id.	id.
	Solasribas.	Casa y prado.	Juan Crisóstomo Alónso.	id.	id.	id.
	Eloranes.	Dos prados.	Juan Antonio Prellezo.	id.	id.	id.
	Tarrasquilla.	idem	idem	id.	id.	id.
	Sogueros.	idem y prado.	Manuel Fernandez.	id.	id.	id.
	idem Caño.	Prado.	José Gonzalez Dosal.	id.	id.	id.
	Sel de la linde.	idem	Ramon Bernabé Alvarez.	id.	id.	id.
	Tras la concha.	Casa y dos prados.	Pedro Gonzalez.	id.	id.	id.
	Robledo.	idem.	Mateo Fernandez Pereda.	id.	id.	id.
	Carma.	Casa y prado.	José Linares.	id.	id.	id.
	Ritaña.	idem	José Gonzalez.	id.	id.	id.
	Cagigal.	Casa.	Juan del Collado.	id.	id.	id.
	Carrera.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Sel de Bain.	idem	Santos Sanchez.	id.	id.	id.
	Cabezo de llano.	idem y casa.	Santiago Rábago.	id.	id.	id.
	Robledo.	Casa y tres prados.	Juan Antonio Prellezo.	id.	id.	1859
	Corral de allende.	Casa y prado.	José Fernandez.	id.	id.	id.
	Boriza.	Establo.	Francisco Rábago.	id.	id.	id.
	Espinas de torales	Tierra.	José Gonzalez Dosal.	id.	id.	id.
	Rosado.	invernal y prado.	Isabel Prellezo.	id.	id.	id.
	Cabaña.	Casa y dos prados.	idem.	id.	id.	id.
	Fuente callejo.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Maifuerite.	idem	José Fernandez Celis.	id.	id.	id.
	Hoyo.	Molino.	Josefa Gonzalez.	id.	id.	id.
	Rosado.	Dos casas y prado.	Isabel Prellezo.	id.	id.	id.
	Fuente callejo.	idem y prado.	idem	id.	id.	1860
	Redondilla.	Prado y rala.	Ventura Serdio.	id.	id.	id.
	Sel de allende.	Tierra.	Juan, Manuel, Francisco Marcelo, Miguel y Severiano.	id.	id.	id.
	La Portilla.	Casa y dos prados.	idem.	id. ni espresa apellidos.	id.	id.
	Rozada.	Establo	José Linares.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Pumares portalon.	idem y prado.	Isabel Prellezo.	id.	id.	1861
	La calzada.	Casa y cuadra.	Francisco Orbaneja Obeso.	id.	id.	id.
	Huyuca.	Establo.	idem	id.	Donacion.	id.
	P. Martin Merodio.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Llano de Malverde	idem	idem	id.	id.	id.

Se continuará.)

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deséen continuar siendo suscriptores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deséen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

PÉRDIDA.

De el pueblo de Bárcena de Cicero ha desaparecido un novilo de cuatro años, color moreno, llaves blancas; empieza á descubrir colorado por el lomo; marca abajo del cuadril izquierdo una O con una raya en el medio; además es un poco hondo y está capado.—Lodegario Valle.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y redartio vecinal.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER.

al mando de su capitan Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 35

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Barcelona	29
Dias de salida. } Valencia	30
} Alicante	1
} Cádiz	7
Llegada á Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Santander	16
Dias de salida. } Coruña	18
} Cádiz	24
Llegada á Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samá, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 30

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CALDERA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor

ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se han extrañado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es corvo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un marco en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viuidades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española; idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Revision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º Contesta á quien envíe sellos.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañia, 5.